



Resolución de Superintendencia

Nº 196 -2014-SUCAMEC

Lima, 06 AGO. 2014

VISTA: La queja por defecto de tramitación, presentada por el señor Félix Héctor Franklin Meza Meza, respecto del expediente Nº 7712 de fecha 26 de noviembre de 2013, a través del cual solicito Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego, por las siguientes consideraciones

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El artículo 158 numeral 158.1) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.
3. El señor Félix Héctor Franklin Meza Meza solicita Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego, ante la Jefatura Departamental de Arequipa (hoy Intendencia Regional III-Sur con sede en la Región Arequipa), con registro Nº 7712, de fecha 26 de noviembre de 2013.
4. Mediante solicitud registrada con el Nº 212141 de fecha 09 de mayo de 2014, el administrado presenta una queja por defecto de tramitación del expediente de Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.
5. En el Informe Nº 028-2014-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 05 de junio de 2014, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, señala que se informó al administrado que su solicitud fue observada debido a que no se había presentado autorización de caza y licencia de caza expedida por la Dirección General de Flora y Fauna Silvestre (DGFSS). Luego de la subsanación correspondiente la dependencia a cargo del procedimiento expidió el 18 de marzo de 2014, la Licencia Nº 419592, respecto del arma de fuego tipo ESCOPETA, Marca MAVERICK, Cal. 12GA, con serie Nº MV44355R.
6. La queja constituye un remedio procesal que tiene como finalidad encausar el procedimiento, a efectos de subsanar los defectos administrativos en los que haya podido incurrir la administración, antes de la conclusión del procedimiento. En ese orden de ideas, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos del administrado y el



debido procedimiento, buscando la subsanación de dicha conducta, teniendo como objeto alcanzar la corrección del procedimiento; por tanto, es procedente cuando el defecto que la motiva requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento así lo permita. En ese sentido, la procedencia de una queja presupone la existencia de un procedimiento administrativo en trámite.

7. En el presente caso, se advierte que la entidad ya se pronunció el 18 de marzo de 2014, al otorgar la Licencia N° 419592, conforme consta del Informe N° 028-2014-SUCAMEC-GAMAC y la queja fue presentada bajo el Registro N° 212141 de fecha 09 de mayo de 2014, es decir, con posterioridad a la expedición de la Licencia solicitada.
8. En ese sentido, la queja por defecto de tramitación debe declararse infundada, toda vez que ésta presupone la existencia de un procedimiento administrativo en trámite, de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Ley N° 27444.
9. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN de fecha 04 de abril de 2013, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.
10. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN de fecha 12 de diciembre de 2013, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



SE RESUELVE:

Declarar **INFUNDADA** la queja por defecto de tramitación del expediente N° 7712 de fecha 26 de noviembre de 2013 a través del cual solicita Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego ante la Jefatura Departamental de la SUCAMEC – Arequipa, (hoy Intendencia Regional III Sur- con sede en la Región Arequipa) en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, presentada por el señor Félix Héctor Franklin Meza Meza mediante Registro N° 212141 de fecha 09 de mayo de 2014.



Regístrese, comuníquese y archívese,

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC